



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 090 -2020-A-MPC

Contumazá, 08 de julio del 2020.

VISTO: El expediente de ampliación excepcional de plazo, formulado por la Contratista Consorcio del Norte a través de la Carta Nº 33-2020-CDN-G y la subsanación de observaciones mediante la Carta Nº 035-2020/CDN/RL, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1486, el Informe Nº 002-2020-MPC/JCRA/J(d)DEP emitido por el Jefe(D) de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Juan Carlos Rodríguez Aguilar, y el Informe Nº 398-2020-MPC/SGBS/GDUR evacuado por el Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos:

### CONSIDERANDO:

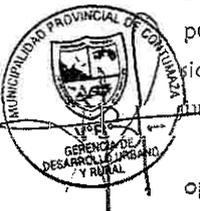
Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá(en lo sucesivo la Entidad) y el Consorcio del Norte( en lo sucesivo el Contratista) en virtud de la normativa de contrataciones del Estado conformada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y modificatoria(en adelante Ley), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias(en lo sucesivo el Reglamento), suscribieron con fecha 12 de setiembre del 2019, el contrato de obra Nº001-2019-MPC derivado de la Licitación Pública Nº 002-2019-MPC/CS para la Ejecución de la Obra: "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá-Cajamarca", por un monto contractual de S/. 2'218.367,35 incluido el INGV y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta(150) días calendario( en adelante solo contrato de obra), y que cumplidas que fueron las condiciones previstas en el Reglamento, el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual es el 02 de octubre del 2019 y como término el día 28 de febrero del 2020.

Posteriormente, por Resolución de Alcaldía Nº 074-2020-MPC, entre otros, se aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo del contrato de obra, otorgándose un período de cuarenta y siete(47) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, y como consecuencia se modificó y estableció como nueva fecha del término del plazo de ejecución del contrato de obra, el día 15 de abril del 2020.

Ahora con el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince(15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio(cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido sucesivamente prorrogado por los Decretos Supremo Nºs 051, 064, 075, 083, y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio del 2020, situación que implicaba la paralización de toda actividad.

Mediante el Decreto Legislativo Nº 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas(en lo sucesivo solo DLEG), de fecha 10 de mayo del 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria señala que:





# Municipalidad Provincial de Contumazí

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



"Para la reactivación de los contratos de obras vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince(15) días calendarios siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de la ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo Cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra(CPM).
- Nuevo calendario de adquisiciones de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de Seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones del plazo, dentro de los quince(15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso, la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.  
(...)"

Además, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado(OSCE) en cumplimiento de la última parte de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG emitió la Directiva Nº 005-2020-OSCE/CD: "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº1486, aprobada por Resolución Nº 061-2020-OSCE/RE, de fecha 19 de mayo del 2020 y rectificada por Resolución Nº 069-2020-OSCE/RE (en lo sucesivo sólo la Directiva).

Al respecto, la Directiva desarrolla y establece las disposiciones generales y específicas sobre el alcance y los efectos económicos del procedimiento excepcional de ampliación del plazo, y de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuesta por los sectores competentes, entre una de las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG.

Así, el numeral 6.2 de la Directiva como disposición general respecto a la Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obra generada por el Estado de Emergencia Nacional, y reconocimiento de costos por la





# Municipalidad Provincial de Contumazí

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



Implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuesta por los sectores competentes, señala lo siguiente:

"De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19.

Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes del trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto del plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

La ampliación excepcional del plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuesta por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas"

Por su parte, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva contiene las disposiciones específicas que regulan: "El procedimiento de la ampliación excepcional del plazo establecido por el DLEG", "La cuantificación de la ampliación excepcional del plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos", y "La Evaluación y Pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos".

Que, a través del Decreto Supremo Nº 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitarias Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, publicada el 04 de junio del 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones con el Estado, paralizadas por la declaratoria de la Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG.

Ahora, tanto del Informe Nº 002-2020-MPC/JCRA/J(d)DEP como del Informe Nº 398-2020-MPC/SGBS/GDUR, se desprende lo siguiente: a) Que, el contrato de obra se encuentra vigente; b) Que, el contrato de obra está sujeto a la normativa de contrataciones del Estado conformada por la Ley y el Reglamento; y, c) Que, la ejecución del contrato de obra se encuentra paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias, a causa del COVID-19.





# Municipalidad Provincial de Contumazí

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



Ante ello y en este punto, se tiene que señalar entonces que la solicitud de ampliación excepcional de plazo de la Contratista se encuentra dentro de los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG y de la Directiva

Ahora bien, de los actuados administrativos que obran en el expediente se tiene lo siguiente:

- a) Que, la Contratista a través de su Representante Común, Diana María Alfaro Delgado, con el fin de reactivar el contrato de obra y su ejecución, en amparo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, mediante la Carta Nº 033-2020-CDN-G de fecha 19 de junio del 2020, recibido con expediente Nº 954 del 19 de junio del 2020, o sea, dentro del plazo que establece el Decreto Supremo Nº102-2020-PCM, presentó ante la Entidad su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, adjuntando diversos documentos.
- b) La Entidad mediante el Informe Nº 049-2020-MPC/SLTM/RDEP y el Informe Nº 353-2020-MPC/SGBS/GDUR advirtió observaciones respecto a la documentación anexada a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, comunicándole al Contratista mediante la Carta Nº 072-2020-GM/MPC a fin de que subsane en el plazo de dos(02) días calendarios, por lo que, el Contratista, dentro del plazo previsto en la Directiva, levantó y subsanó las observaciones con la Carta Nº 35-2020/CDN/RL, de fecha 06 de julio del 2020, recepcionado por la Entidad el mismo día y mes con el expediente Nº 1015.

El Contratista a través de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, de su subsanación, y sustentado en los documentos técnicos consistentes en el: Nuevo Cronograma de Ejecución, Programa de Ejecución de Obra(PCM), Calendario de Avance de Obra Actualizado, Nuevo Calendario de Adquisición de Materiales y de Utilización de Equipos, y el Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado, pide un período de ciento sesenta(160) días calendarios como ampliación excepcional de plazo del contrato de obra, desagregado en los siguientes términos:

CAUSALES DEL IMPACTO EN EL PLAZO DE EJECUCION	PERIODO	CUANTIFICACION EN D.C
Por causas no imputables al Contratista sino por el aislamiento social obligatorio según los Decretos Supremos Nºs 044, 051, 064, 075, 083, y 094-2020-PCM.	Del 16/03/2020 al 04/06/2020	81 días calendario
Por presentación del expediente de solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, considerando máximos tiempos de presentación, más el plazo para levantar observaciones respecto a la solicitud de ampliación.	Del 05/06/2020 al 19/06/2020; y del 04/07/2020 al 06/07/2020	18 días calendario
Por revisión y aprobación de la Entidad respecto a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, más el plazo para revisar y aprobar el levantamiento de observaciones de la ampliación excepcional de plazo	Del 20/06/2020 al 03/07/2020; y el 07/07/2020	15 días calendario





# Municipalidad Provincial de Contumaza

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



Por adecuación, acondicionamiento y adaptación de los ambientes de trabajo, así como la re-movilización de personal y de equipo y/o maquinaria.	Del 08/07/2020 al 22/07/2020	15 días calendario
TOTAL DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO SOLICITADO		129 días calendario

- a) Que, la Entidad a efectos de atender la solicitud de ampliación excepcional de plazo y de su subsanación presentada por la Contratista, el Jefe (d) de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Juan Carlos Rodríguez Aguilar tras evaluar la solicitud, la subsanación y la documentación técnica que acompañó a éstas, emitió el Informe N° 002-2020-MPC/JCRA/J(d)DEP, de fecha 07 de julio del 2020, en el cual solicita la aprobación de la ampliación excepcional en los términos planteados por el Contratista, cuantificando a favor del Contratista 129 días calendarios, según el siguiente detalle:

CAUSALES DEL IMPACTO EN EL PLAZO DE EJECUCION	PERIODO	CUANTIFICACION EN D.C
Por causas no imputables al Contratista sino por el aislamiento social obligatorio según los Decretos Supremos N°s 044, 051, 064, 075, 083, y 094-2020-PCM.	Del 16/03/2020 al 04/06/2020	81 días calendario
Por presentación del expediente de solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, considerando máximos tiempos de presentación, más el plazo para levantar observaciones respecto a la solicitud de ampliación.	Del 05/06/2020 al 19/06/2020; y del 04/07/2020 al 06/07/2020	18 días calendario
Por revisión y aprobación de la Entidad respecto a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, más el plazo para revisar y aprobar el levantamiento de observaciones de la ampliación excepcional de plazo.	Del 20/06/2020 al 03/07/2020; y el 07/07/2020	15 días calendario
Por adecuación, acondicionamiento y adaptación de los ambientes de trabajo, así como la re-movilización de personal y de equipo y/o maquinaria.	Del 08/07/2020 al 22/07/2020	15 días calendario
TOTAL DE DIAS CUANTIFICADOS		129 días calendario

Con respecto a la cuantificación de los conceptos por gastos generales, manifiesta que no es materia de análisis en su informe, ya que de acuerdo con la Directiva ésta se debe presentar y analizar una vez aprobada la cuantificación excepcional de plazo, teniendo un plazo de 30 días calendario.

Además, indica que a la Contratista se le otorgó una ampliación de plazo ordinario por 47 días calendario, luego que culminara el plazo de ejecución contractual original(28/02/2020), los cuales corrieron desde el 29/02/2020 al 15/04/2020, sin embargo el 15/03/2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional por el





# Municipalidad Provincial de Contumazí

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



COVID-19 y se paralizada la obra, ejecutando solamente 16 días calendario y quedando pendiente de ejecutar 31 días calendario del plazo adicional otorgado.

Es así que, sustentado en lo anterior recomienda: 1) Aprobar la ampliación excepcional del plazo en los términos propuestos por el Contratista, mediante resolución de Alcaldía, y 2) Notificar al Contratista con la resolución de la aprobación.

- b) Que, en base a los términos planteados por el Jefe(d) de la División de Estudios y Proyectos en su Informe Nº 002-2020-MPC/JCRA/J(d)DEP, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe Nº 398-2020-MPC/SGBS/GDUR, de fecha 08 de julio del 2020, emitió el consentimiento para aprobar la ampliación excepcional de plazo presentada por la Contratista, aceptando la ampliación excepcional por ciento veintinueve(129) días calendario por las siguientes causales:

CAUSALES DEL IMPACTO EN EL PLAZO DE EJECUCION	PERIODO	CUANTIFICACION EN D.C
Por causas no imputables al Contratista sino por el aislamiento social obligatorio según los Decretos Supremos Nºs 044, 051, 064, 075, 083, y 094-2020-PCM.	Del 16/03/2020 al 04/06/2020	81 días calendarios
Por presentación del expediente de solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, considerando máximos tiempos de presentación, más el plazo para levantar observaciones respecto a la solicitud de ampliación.	Del 05/06/2020 al 19/06/2020; y del 04/07/2020 al 06/07/2020	18 días calendarios
Por revisión y aprobación de la Entidad respecto a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, más el plazo para revisar y aprobar el levantamiento de observaciones de la ampliación excepcional de plazo.	Del 20/06/2020 al 03/07/2020; y el 07/07/2020	15 días calendarios
Por adecuación, acondicionamiento y adaptación de los ambientes de trabajo, así como la re-movilización de personal y de equipo y/o maquinaria.	Del 08/07/2020 al 22/07/2020	15 días calendarios
<b>TOTAL DE DIAS CUANTIFICADOS</b>		<b>129 Días calendario</b>

Además, determina que la ampliación excepcional de plazo corresponde al período del 16 de marzo del 2020 al 22 de julio del 2020, y así mismo que, el reconocimiento y pago de los costos directos y gastos generales, de acuerdo con la Directiva, se presentaran y cuantificaran luego de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Precisa que el plazo de ejecución de la obra, con la ampliación de plazo ordinario y la ampliación excepcional de plazo, es de Trescientos Veintiséis(326) días calendario.

Finalmente recomienda: 1) Que, la Entidad mediante resolución de alcaldía apruebe y formalice la ampliación excepcional de plazo, cuyo plazo ampliado se cuantifica desde el día 16 de marzo del 2020 a 22 de julio del





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



2021; y que el plazo de ejecución de obra modificada por treinta y uno(31) días calendarios, del 23/07/2020 al 22/08/2020; y 2) Notificar al Contratista con la resolución de la aprobación.

En este punto, es relevante e importante enfatizar que la cuestión materia de análisis, constituye un asunto o tema estrictamente técnico, por tanto, a nivel de la Entidad los precitados informes técnicos, según el numeral 182.1 del artículo 182º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y modificatoria, tiene carácter de vinculante y consecuentemente deben tenerse por ciertos, produciendo éstos todos sus efectos legales, siendo que en el presente caso, la solicitud de ampliación excepcional de plazo en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG presentado por la Contratista, cuenta con la opinión técnica favorable de los profesionales involucrados en el tema, como son el Jefe( d) de la División de Estudios y Proyectos, y, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, plasmados en los aludidos documentos donde han expuesto de manera precisa y clara las razones y los elementos, neta y estrictamente, técnicos que justifican y respaldan sus pronunciamientos.

Entonces, en atención a lo antes expuesto y en mérito a los informes técnicos que se han meritudo y expresado en el presente acto y habiéndose cumplido con los requisitos y procedimiento preestablecido en el DLEG y la Directiva, resulta válido y viable que este Despacho, en amparo de los principios procedimentales de eficacia y eficiencia, vía el presente acto, apruebe la ampliación excepcional de plazo presentada por la Contratista, medida prevista en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, por ciento veintinueve(129) días calendario, cuantificación que comprende desde el día 16 de marzo del 2020 hasta el 22 de julio del 2020.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 29792:

## SE RESUELVE:

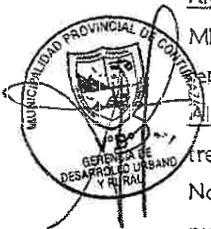
**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la solicitud de ampliación excepcional de plazo y la subsanación de la misma, formulado por la Contratista Consorcio del Norte en amparo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1486, otorgándole un plazo excepcional de ciento veintinueve(129) días calendario, por las causas y plazos indicados en la parte considerativa de la presente resolución y en base a la documentación técnica presentada por el Contratista, en el marco del Contrato de Obra Nº 001-2019-MPC derivado de la Licitación Pública Nº 002-2019-MPC/CS para la Ejecución de la Obra: "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", cuantificado a partir del día 16 de marzo del 2020 hasta el 22 de julio del 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR la eficacia anticipada de la presente resolución y retrotraer la eficacia de la misma desde el 07 de julio del 2020.

**ARTICULO TERCERO:** PRECISAR que, el saldo del plazo ordinario aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 074-2020-MPC para la ejecución de la obra, esto es, de treinta y uno(31) días calendarios, se inicia el 23 de julio del 2020 y termina el 22 de agosto del 2020.

**ARTICULO CUARTO:** PRECISAR que, conforme a la Directiva Nº 005-2020-OSCE/CD, en el plazo máximo de treinta(30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Contratista Consorcio del Norte deberá presentar y cuantificar aquellos costos directos y gastos generales que impliquen ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER que, Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley, a la Contratista Consorcio del Norte, al Inspector de la Obra, a la Gerencia de





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad Formuladora de Proyectos, a la Unidad de Logística y Servicios Generales y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley, ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ  
*[Firma manuscrita]*  
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar  
ALCALDE

